

SOBRESEE A FUNCIONARIO QUE INDICA EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO
POR DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º Nº3110
DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DECRETO 2215 /P2026

LAS CONDES, 13 ABR 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley Nº18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1789 de 28 de mayo de 2025. que instruyó sumario administrativo en contra de funcionarios que allí indica;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº3110 de 9 de septiembre de 2025, que individualiza e instruye sumario administrativo en contra de don Carlos Rodrigo Iglesias Rodríguez;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº557 de 13 de febrero de 2026, que designó como nuevo fiscal en el sumario administrativo antes mencionado, a la funcionaria María Garcés Marqués;
6. La Vista Fiscal de 10 de febrero de 2026;
7. El Ingreso Nº1212 de 4 de marzo de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
8. El Ingreso Nº2853 de 3 de marzo de 2026, de la Alcaldesa;
9. El Informe Nº348 de 3 de marzo de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1789 de 28 de mayo de 2025, se ordenó instruir sumario administrativo en contra de los funcionarios allí indicados a fin de investigar los hechos mencionados en el oficio NºE82804, de 22 de mayo de 2025, de la Contraloría General, y las responsabilidades administrativas y disciplinarias que puedan derivarse, en relación al listado entregado de funcionarios que habrían infringido disposiciones legales en el marco de la publicación del Consolidado de Información Circularizada Nº9 (CIC Nº 9) de la Entidad de Control, por presuntas salidas del país estando con licencia médica entre los años 2023 y 2024.
2. Que, con la finalidad de resguardar la confidencialidad de los datos recabados en la etapa indagatoria, se emite el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº3110 de 9 de septiembre de 2025, que individualiza el sumario administrativo en contra del funcionario don Carlos Rodrigo Iglesias Rodríguez.
3. Que, don Iglesias Rodríguez realizó dos viajes al extranjero: el primero, a Argentina, entre los días 13 y 18 de agosto de 2024; y el segundo, a Brasil, entre el 31 de octubre y el 5 de noviembre del mismo año (fs. 49 a 54). Durante dichos periodos habría hecho uso de licencia médica, según se detalla en el aludido oficio NºE82804 de 2025 de Contraloría General (fs. 7 a 12).
4. Que, consta en la Vista Fiscal que el señor Iglesias Rodríguez, desde el año 2022, fue diagnosticado [REDACTED] a partir de lo cual comenzaron a emitirse licencias médicas por periodos de 30 días de manera regular, conforme al tratamiento prescrito por su médico tratante, lo que constituye una modalidad habitual en este tipo de patologías oncológicas (Cons. Nº4 VF).
5. Que, el Fiscal indica que, en el mes de junio del año 2024, se constata nuevamente la presencia de la enfermedad. En dicho contexto, el inculpado debió hacer uso de licencias médicas consecutivas por periodos de 30 días, desde el mes de junio hasta el mes de noviembre (fs. 20) (Cons. Nº5 VF).
6. Que, consta en la Vista Fiscal que el inculpado ha señalado expresamente que -con anterioridad a efectuar los viajes cuestionados- consultó a su médico tratante respecto de la conveniencia y viabilidad de dichos desplazamientos, atendida su condición clínica, instancia en la cual dicho profesional autorizó la realización de los viajes (Cons. Nº7 VF).
7. Que, el Fiscal considera que la enfermedad del inculpado no solo compromete severamente el estado físico, sino que transforma por completo su forma de vida, su estabilidad emocional, su autonomía y su percepción de futuro. Incluso, en tales casos, la realización de actividades simples requiere de asesoría médica, apoyo psicológico y autorización profesional, atendido que la enfermedad impone límites físicos y emocionales que modifican de manera permanente la forma en que el paciente se vincula con su entorno y consigo mismo (Cons. Nº8 VF).
8. Que, el Fiscal considera relevante consignar que los viajes efectuados por el funcionario correspondieron a compras realizadas con anterioridad, en el marco de viajes grupales con amigos. En tal sentido, indica que no se trata de una conducta deliberada por parte del inculpado, sino, por el contrario, de la aceptación de una instancia excepcional junto a su círculo cercano, la

cual, a la luz de su diagnóstico, podría no volver a repetirse. En consecuencia, no advierte un ánimo defraudatorio ni contrario al cumplimiento de sus deberes funcionarios, teniendo en consideración su estado de salud y la carga emocional asociada al proceso oncológico (Cons. N°10 VF).

9. Que, finalmente, el hecho objetivo que da origen a la instrucción del sumario por parte del Entre Contralor se refiere a funcionarios que habrían salido del país estando con licencia médica, circunstancia que configuraría una conducta reprochable desde la lógica de los deberes funcionarios. Ahora bien, según el Fiscal, esa conducta reprochable no ha quedado acreditada, ya que en el caso del señor Carlos Iglesias Rodríguez los antecedentes permiten concluir que estos hechos suceden en circunstancias tan excepcionales, que impiden atribuirle intención dolosa, ya que se trató de un acto humano comprensible dentro de un cuadro clínico severo, que fue autorizado por su doctor y absolutamente coherente con la situación vital que enfrenta, configurando así el elemento eximente de culpabilidad de responsabilidad administrativa. (Cons. N°12 VF).
5. Que, se ha tenido a la vista el informe N°348, de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual, efectuando con un control legal y de mérito, estima que el proceso sumarial se encuentra ajustado a derecho, expresando que comparte la propuesta del Fiscal en orden a sobreseer al inculpado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley N° 18.883.
6. Que, en virtud de lo expuesto y habiendo efectuado un análisis pormenorizado del expediente sumarial, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad disciplinaria comparte la decisión propuesta en el Vista Fiscal en cuanto al sobreseimiento del funcionario inculpado, toda vez que no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Vista Fiscal del sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°3110 de 9 de septiembre de 2025.
2. **SOBRESÉASE**, al funcionario don **Carlos Rodrigo Iglesias Rodríguez**, RUT N° [REDACTED] calidad jurídica plata, grado 4°, planta directiva, dependiente del Departamento de Gestión Deportiva de la Dirección de Desarrollo Comunitario, del sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°3110 de 9 de septiembre de 2025.
3. **INFÓRMESE** el presente acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo ordenado en la resolución exenta N° E82804/2025, del mismo origen.
4. **PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitado, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
5. **DÉJESE** constancia por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, de la absolución del proceso en la hoja de vida del anotado funcionario, debiendo registrar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Investigado [REDACTED]
- Fiscal [REDACTED]
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes